

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **04-07-2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2019 00574</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILSON MOTTA SAAVEDRA	PLAN G S.A.S.	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2021 00340</b>	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Traslado Art. 110 CGP		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**04-07-2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23c8449ebb3387735bdc0b27d8a0b5ea3569f23bd2742d190d5c429aa0c3df3**

Documento generado en 30/06/2023 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá.

E.S.D.

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (GARANTÍA REAL)**

**DEMANDANTE: WILSON MOTTA SAAVEDRA.**

**DEMANDADO: PLAN 6 S.A.S. NIT. 800.887.016-9. [plang.sas@gmail.com](mailto:plang.sas@gmail.com)**

**RADICADO: 2019-574-00**

**ANDREI PASCUAS CUELLAR**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.288.196 y TP. 260.457 del C.S. de la J., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, de manera respetuosa presento a su despacho, actualización de la liquidación del crédito, para los fines pertinentes.

CAPITAL				C\$ 174.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-nov-19	30-nov-19	19,03	4	28,55	551.967		174.551.967
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	4.113.650		178.665.617
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	4.083.200		182.748.817
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	4.145.550		186.894.367
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	4.122.350		191.016.717
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	4.065.800		195.082.517
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	3.957.050		199.039.567
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	3.941.100		202.980.667
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	3.941.100		206.921.767
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	3.978.800		210.900.567
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	3.991.850		214.892.417
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	3.935.300		218.827.717
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	3.880.200		222.707.917
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	3.797.550		226.505.467
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	3.767.100		230.272.567
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	3.814.950		234.087.517
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	3.787.400		237.874.917
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	3.765.650		241.640.567
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	3.745.350		245.385.917
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	3.743.900		249.129.817
01-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	3.736.650		252.866.467
01-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	3.749.700		256.616.167
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	3.739.550		260.355.717
01-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	3.714.900		264.070.617
01-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	3.756.950		267.827.567
01-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	3.797.550		271.625.117

01-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	6.011.700	327.876.417
01-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	6.272.700	334.149.117
01-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	6.564.150	340.713.267
01-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	6.707.700	347.420.967
01-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	6.828.050	354.249.017
01-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	6.584.450	360.833.467

**TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERESES**

**MORATORIOS.....\$360.833.467**

**TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES CORRIENTES.....\$16.731.743**

**GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES.....\$377.565.210**

**De antemano señor juez, agradezco la atención a la presente.**

**Atentamente,**



**ANDREI PASCUAS CUELLAR.**

**CC. 1.075.228.196 de Neiva Huila.**

**TP. 260.457 C.S. de la J.**

Oficina en la calle 16 No. 6-28 barrio 7 de agosto, celular 3223495222.

Correo electrónico [pascuascuellarabogados@gmail.com](mailto:pascuascuellarabogados@gmail.com) y [mottawilson123@gmail.com](mailto:mottawilson123@gmail.com)

**Coadyuvo,**



**WILSON MOTTA SAAVEDRA**

**CC. 17.646.542 de Florencia.**

**Celular. 3053892564**

**[mottawilson123@gmail.com](mailto:mottawilson123@gmail.com)**

# REMISION MEMORIAL\_RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO Y NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 026 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

swthlana fajardo sanchez <swthlana@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia

<jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoalejandrogajales@gmail.com

<abogadoalejandrogajales@gmail.com>; notificacionesabogadohernandez@gmail.com

<notificacionesabogadohernandez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (552 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO 16 DE JUNIO (1).pdf;

Doctor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** REINE ROJAS BURBANO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES Y OTROS.  
**RADICACION:** 2021-00340-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023.

**SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia, Caquetá, vecina y residente en esta Ciudad, correo electrónico [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com), abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de varios demandados por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 16 de Junio de 2023 y notificado en el estado No. 026 del 20 de junio de 2023, lo cual sustento en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES PREVIOS A LA DECISION.**

Se identifica el auto de fecha 16 de junio de 2023, materia de recurso de reposición, donde ese funcionario judicial empieza con el título de antecedentes, y donde los identifico en los siguientes términos: Se encuentra a Despacho la solicitud elevada por la Dra. Swthlana (error del texto) Fajardo, apoderada judicial de la parte demandada, donde solicita lo siguiente: Refiere que se hace necesario requerir al Banco BBVA, pues la respuesta otorgada por esa entidad, indica que el señor Jhovany Nicolás Granja Álvarez, no tiene vínculos con esa entidad, cuando el auto de pruebas solicita las cuentas que posea el demandante señor Reine Rojas Burbano y no el demandado. Así mismo el Despacho encuentra necesario hacer el respectivo pronunciamiento frente a la prueba decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

## **CONSIDERACIONES.**

Según los términos del auto en las consideraciones planteo lo siguiente:

1.- Solicitud Requerimiento Banco BBVA. Frente esta solicitud el Juzgado habrá de Despachar negativamente la misma, por cuanto al verificar el Oficio No. 156 (visible en archivo 81) y la respuesta otorgada por el Banco BBVA (archivo 91), no se observa que exista algún error o incongruencia con la solicitud y la prueba decretada en audiencia inicial celebrada el 16 de mayo del año que avanza. Ello,

por cuanto el oficio ha sido claro al indicar que se requiere los extractos bancarios de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, de los años 2020, 2021, 2022 del señor Reine Rojas Burbano identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.446 y si bien, el banco no lo menciona taxativamente en su oficio, se debe entender que la entidad bancaria para realizar una búsqueda en sus bases de datos debe tomar el número de cédula de la persona que se requiere la información, adicional a ello, en su oficio únicamente menciona al señor Jhovanny Nicolás Granja Álvarez, en la parte superior del citado documento donde se plasma la referencia del proceso. Así mismo, al realizar una lectura a la respuesta de BBVA, se observa que el Banco es claro al indicar que la "persona citada en el oficio referenciado", por ende, aquí se refiere al señor Reine Rojas Burbano, pues se itera, fue la única persona que fue mencionada en el oficio N° 156 del 17 de mayo del 2023.

Ahora, Señor Juez si algo tiene el Derecho Colombiano lo más peligroso es hacer suposiciones ya que de suposiciones no se estructurado un proceso, y si revisamos el oficio remitido por su despacho y lo comparamos con la respuesta encontramos que la respuesta no es concreta ya que si revisamos su oficio indica como encabezado únicamente a un demandado, Señor Jovany Granja y se le indico el número de cedula así como del demandante y la respuesta es que según la persona que menciona en el oficio referencia no tiene cuentas con la Entidad y si miramos la palabra referenciado se toma como base la referencia de las partes que figuran en el encabezado del oficio y son demandante y uno de los demandados por lo tanto no existe certeza y como lo aplica su despacho de que, por ende, aquí se refiere al señor Reine Rojas Burbano, fue la única persona que fue mencionada en el oficio N° 156 del 17 de mayo del 2023, lo cual no existe plena certeza máxime que si revisamos que después de la firma del funcionario indica un link para reportar embargos. Por lo tanto no hay certeza de quien se refería el oficio por lo cual es necesario que se oficie pidiendo que realice una respuesta concreta con nombre y cedula.

2.- Prueba valoración pérdida capacidad laboral. De conformidad con las pruebas decretadas en audiencia del 6 de mayo del año que avanza, se ordenó la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante Reine Rojas Burbano, a efectos de determinar si contaba con algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral antes del 29 de octubre del 2020, así como la pérdida de capacidad laboral generada en razón a las lesiones que presentó el demandante en el accidente de tránsito ocurrido en la misma fecha. Para esos efectos, por medio de la Secretaria de este Despacho, se OFICIARÁ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila con el fin de realizar el citado dictamen. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que esta prueba es carga del demandado Francisco José Córdoba, se requiere a la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia demuestre las gestiones que ha realizado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para obtener el dictamen aquí referido.

Esta decisión sí que es incongruente partiendo que para poder practicar la prueba se necesita el oficio que debe expedir el juzgado con destino a la Junta Regional de Invalidez y remitírmelo a mi correo electrónico, para poderle dar el trámite que corresponde por lo tanto, mal puede su despacho requerirme y que dentro de un plazo de 10 días a la notificación de esta providencia demuestre las gestiones cuando el termino de los 10 días debe ser a partir del día siguiente que se expida el oficio y se remita a mi correo electrónico, ya que el auto materia de inconformidad es un auto de notifíquese y cúmplase contra el cual procede el recurso de reposición, mientras no quede ejecutoriado este auto carece de ejecutoria y como si fuera poco si después de notificado me pregunto ¿Cuántos días dura la baranda secretarial o el funcionario competente para elaborar el oficio? ¿Sera que ese término no cuenta?

Para su información Señor Juez la suscrita abogada ha concurrido al juzgado en dos (2) ocasiones para solicitar el oficio y la respuesta ha sido lo mismo que debo esperar que lo elaboren y me lo envían que tienen mucho trabajo y ahora resultan requiriéndome dándome un término sin tener en cuenta que primero deben elaborar el oficio y enviármelo si revisamos las obligaciones del escribiente de su juzgado es ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención

al público, por lo cual debe es requerir al escribiente de su juzgado para que elabore el oficio y no la tramitomania de expedir un auto requiriéndome cuando dicha prueba ya fue decretada y solo era elaborar el oficio pero como me requiere imponiéndome un término de 10 días a partir de la notificación del auto sin que se expida el auto debí interponer el recurso.

Así mismo es necesario que el demandante informe número de la cuenta bancaria de este para consignarle los gastos del transporte de él su acompañante, alojamiento, comida para realizar la toma de la prueba ordenada por su juzgado.

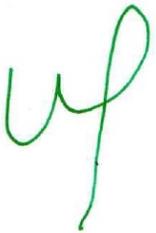
De este memorial- recurso se remite a los correos electrónicos de los honorables apoderados de la parte demandante y el del demandado.

Con el respeto de siempre,

**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.**

C.C. No. 40.770.418 de Florencia.

T.P. No. 83.440 C. s. J.



**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**

*C.C. 40.770.418 de Florencia.*

*T.P. 83.440 del C.S.J.*



# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

Doctor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** REINE ROJAS BURBANO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES Y OTROS.  
**RADICACION:** 2021-00340-00  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023.

**SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia, Caquetá, vecina y residente en esta Ciudad, correo electrónico [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com), abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 83.440 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de varios demandados por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 16 de Junio de 2023 y notificado en el estado No. 026 del 20 de junio de 2023, lo cual sustento en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES PREVIOS A LA DECISION.**

Se identifica el auto de fecha 16 de junio de 2023, materia de recurso de reposición, donde ese funcionario judicial empieza con el título de antecedentes, y donde los identifico en los siguientes términos: Se encuentra a Despacho la solicitud elevada por la Dra. Swthlana (error del texto) Fajardo, apoderada judicial de la parte demandada, donde solicita lo siguiente: Refiere que se hace necesario requerir al Banco BBVA, pues la respuesta otorgada por esa entidad, indica que el señor Jhovany Nicolás Granja Álvarez, no tiene vínculos con esa entidad, cuando el auto de pruebas solicita las cuentas que posea el demandante señor Reine Rojas Burbano y no el demandado. Así mismo el Despacho encuentra necesario hacer el respectivo pronunciamiento frente a la prueba decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

## **CONSIDERACIONES.**

Según los términos del auto en las consideraciones planteo lo siguiente:

1.- Solicitud Requerimiento Banco BBVA. Frente esta solicitud el Juzgado habrá de Despachar negativamente la misma, por cuanto al verificar el Oficio No. 156 (visible en archivo 81) y la respuesta otorgada por el Banco BBVA (archivo 91), no se observa que exista algún error o incongruencia con la solicitud y la prueba decretada en audiencia inicial celebrada el 16 de mayo del año que avanza. Ello, por cuanto el oficio ha sido claro al indicar que se requiere los extractos bancarios de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, de los años 2020, 2021, 2022 del señor Reine Rojas Burbano identificado con cédula de ciudadanía No. 4.961.446 y si bien, el banco no lo menciona taxativamente en su oficio, se debe entender que la entidad bancaria para realizar una búsqueda en sus bases de datos debe tomar el número de cédula de la persona que se requiere la información, adicional a ello, en su oficio únicamente menciona al señor Jhovanny Nicolás Granja Álvarez, en la parte superior del citado documento donde se plasma la referencia

  310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



[swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com)



# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

del proceso. Así mismo, al realizar una lectura a la respuesta de BBVA, se observa que el Banco es claro al indicar que la "persona citada en el oficio referenciado", por ende, aquí se refiere al señor Reine Rojas Burbano, pues se reitera, fue la única persona que fue mencionada en el oficio N° 156 del 17 de mayo del 2023.

Ahora, Señor Juez si algo tiene el Derecho Colombiano lo más peligroso es hacer suposiciones ya que de suposiciones no se estructurado un proceso, y si revisamos el oficio remitido por su despacho y lo comparamos con la respuesta encontramos que la respuesta no es concreta ya que si revisamos su oficio indica como encabezado únicamente a un demandado, Señor Jovany Granja y se le indico el número de cedula así como del demandante y la respuesta es que según la persona que menciona en el oficio referencia no tiene cuentas con la Entidad y si miramos la palabra referenciado se toma como base la referencia de las partes que figuran en el encabezado del oficio y son demandante y uno de los demandados por lo tanto no existe certeza y como lo aplica su despacho de que, por ende, aquí se refiere al señor Reine Rojas Burbano, fue la única persona que fue mencionada en el oficio N° 156 del 17 de mayo del 2023, lo cual no existe plena certeza máxime que si revisamos que después de la firma del funcionario indica un link para reportar embargos. Por lo tanto no hay certeza de quien se refería el oficio por lo cual es necesario que se oficie pidiendo que realice una respuesta concreta con nombre y cedula.

2.- Prueba valoración pérdida capacidad laboral. De conformidad con las pruebas decretadas en audiencia del 6 de mayo del año que avanza, se ordenó la valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante Reine Rojas Burbano, a efectos de determinar si contaba con algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral antes del 29 de octubre del 2020, así como la pérdida de capacidad laboral generada en razón a las lesiones que presentó el demandante en el accidente de tránsito ocurrido en la misma fecha. Para esos efectos, por medio de la Secretaria de este Despacho, se OFICIARÁ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila con el fin de realizar el citado dictamen. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que esta prueba es carga del demandado Francisco José Córdoba, se requiere a la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia demuestre las gestiones que ha realizado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para obtener el dictamen aquí referido.

Esta decisión sí que es incongruente partiendo que para poder practicar la prueba se necesita el oficio que debe expedir el juzgado con destino a la Junta Regional de Invalidez y remitírmelo a mi correo electrónico, para poderle dar el trámite que corresponde por lo tanto, mal puede su despacho requerirme y que dentro de un plazo de 10 días a la notificación de esta providencia demuestre las gestiones cuando el termino de los 10 días debe ser a partir del día siguiente que se expida el oficio y se remita a mi correo electrónico, ya que el auto materia de inconformidad es un auto de notifíquese y cúmplase contra el cual procede el recurso de reposición, mientras no quede ejecutoriado este auto carece de ejecutoria y como si fuera poco si después de notificado me pregunto ¿Cuántos días dura la baranda secretarial o el funcionario competente para elaborar el oficio? ¿Será que ese término no cuenta?

Para su información Señor Juez la suscrita abogada ha concurrido al juzgado en dos (2) ocasiones para solicitar el oficio y la respuesta ha sido lo mismo que debo esperar que lo elaboren y me lo envíen que tienen mucho trabajo y ahora resultan requiriéndome dándome un término sin tener en cuenta que primero deben elaborar el oficio y enviármelo si revisamos las obligaciones del escribiente de su juzgado es ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y

  310 307 5095



Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá



swthlana@hotmail.com



# Swthlana Fajardo Sánchez

Abogada Titulada

documentos, elaboración de estadísticas y atención al público, por lo cual debe es requerir al escribiente de su juzgado para que elabore el oficio y no la tramitomania de expedir un auto requiriéndome cuando dicha prueba ya fue decretada y solo era elaborar el oficio pero como me requiere imponiéndome un término de 10 días a partir de la notificación del auto sin que se expida el auto debí interponer el recurso.

Así mismo es necesario que el demandante informe número de la cuenta bancaria de este para consignarle los gastos del transporte de él su acompañante, alojamiento, comida para realizar la toma de la prueba ordenada por su juzgado.

De este memorial- recurso se remite a los correos electrónicos de los honorables apoderados de la parte demandante y el del demandado.

Con el respeto de siempre,

**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.**

C.C. No. 40.770.418 de Florencia.

T.P. No. 83.440 C. s. J.

  310 307 5095

 Cll. 16 No. 6-14  
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá

 swthlana@hotmail.com